



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 14/2020

Resolución No. 24/2020

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "Enrique Álvarez Córdoba", CENTA, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Álvarez Córdoba", CENTA, suscribió el Contrato CENTA LG No. 14/2020, con la Contratista Sociedad TRANSPORTE ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por una cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,330.00); para que preste el Servicio de Transporte Institucional a este Centro, durante el periodo comprendido del 28 de septiembre al 23 de diciembre de este año, el cual está vigente;
- II. Que para el CENTA es necesario continuar con el Servicio de Transporte Institucional, para los tres primeros meses del próximo año;
- III. Que en nota del día 24 de noviembre de este año, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, consultó a la Contratista la disposición de prorrogar por 60 días hábiles el Servicio de Transporte Institucional contemplado en el Romano I de esta Resolución, bajo idénticos términos y condiciones;
- IV. Que en nota del mismo día 24 de noviembre, la Contratista manifestó estar de acuerdo en prorrogar el contrato antes mencionado, manteniendo los mismos términos del contrato actual y sus condiciones allí establecidas;
- V. Que en Memorando Referencia USG/M339/2020 del día de ayer, el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar los trámites correspondientes para prorrogar el Contrato CENTA LG No. 14/2020, por un periodo de 60 días hábiles contados a partir del día 4 de enero al 26 de marzo del 2021, en los mismos términos y condiciones, de conformidad al Art. 82 bis letra g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

POR TANTO, con base en las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y los acuerdos de Junta Directiva Nos.2265/2019 y 2266/2019, RESUELVO:



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

- 1) PRORROGAR por 60 días hábiles el Contrato CENTA LG No. 14/2020, suscrito con la Contratista TRANSPORTES ALAS, S.A. de C.V., por una cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA CENTRO: Por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) RUTA SANTA ANA: Por un valor diario de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- 2) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga al Contrato CENTA LG No. 14/2020, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una Prórroga de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será entregada en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de la prórroga del contrato debidamente legalizada, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado del contrato por esta prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la misma, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a ocupantes, terceros y al vehículo, la cual será requerida al Contratista ocho días hábiles después de firmada la presente prórroga del contrato por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir los daños que cause a los usuarios del transporte y a terceros.
- 3) Se hace constar que se tiene la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

NOTIFÍQUESE.





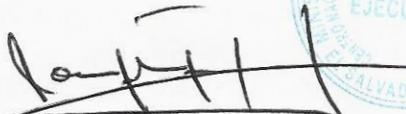
JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019

PRÓRROGA No. 01/2020
CONTRATO CENTA LG No. 14/2020
SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" en lo sucesivo CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra, JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTE ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en lo sucesivo CONTRATISTA, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la prórroga del Contrato CENTA LG No. 14/2020 de SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL, de conformidad a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y a lo establecido en la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA, que señala que de común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos veinte días calendario antes de su vencimiento, con base a lo cual se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La cantidad correspondiente a la prórroga de este contrato es de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA CENTRO: Por un valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) RUTA SANTA ANA por un valor diario de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de SESENTA días hábiles, contados a partir del 4 de enero al 26 de marzo del 2021; IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una Prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado del contrato por esta prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la misma, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, todo, con base a la opinión técnica y recomendación del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 24/2020 emitida por el Director Ejecutivo, se prorroga el Contrato CENTA LG No.14/2020 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos

los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de esta prórroga, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual la firmamos en el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.

POR EL CONTRATANTE:



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdos J.D. No. 2265/2019 y 2266/2019

LA CONTRATISTA:



JÓRGE ANTONIO ALAS ROQUE
Representante Legal de TRANSPORTES ALAS,
S.A. de C.V.

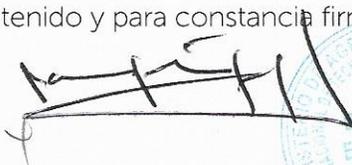


Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las once horas con diez minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECE: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Alvarez Córdova" que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica, con patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra, JORGE ANTONIO ALAS ROQUE, de [REDACTED] años de edad, transportista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTE ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., del domicilio de Colón, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO CATORCE/DOS MIL VEINTE DE SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y la Cláusula XIII) de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia y la Resolución Razonada Número veinticuatro/dos mil veinte de esta misma fecha, prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO CATORCE/DOS MIL VEINTE, por SESENTA días hábiles, por lo que se modifican las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de DOCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: I) RUTA CENTRO: Por un



valor diario de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; II) RUTA SANTA ANA por un valor diario de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga es por SESENTA días hábiles, contados a partir del cuatro de enero al día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno. IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días después de la fecha de finalización de la prórroga, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento del Director Ejecutivo para un periodo de cinco años contados a partir del día dieciséis de dicho mes y año hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del mismo año, personería que es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año

dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Jorge Antonio Alas Roque, por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad número once, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lucía Quintanilla Alvarenga, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la Sociedad TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANS ALAS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento dieciséis del Libro tres mil setecientos uno del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete; en la cual consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Colón, departamento de la Libertad, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, cuyo nombramiento durará siete años a partir de la fecha de su elección, en dicha escritura consta el nombramiento del señor Jorge Antonio Alas Roque, como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un periodo de siete años que vencen el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del documento de prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



Stamp: DIRECTOR EJECUTIVO, REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.



Stamp: NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR



Stamp: TRANSPORTES ALAS S.A. DE C.V.



[Faint, illegible handwriting]